

RESOLUCION N° 834

Código:

Expte.: 1.398 y 14-alc.2

LA PLATA, 11 de Mayo de 2005.

VISTO

La Resolución N° 823 del 09/02/05, por la cual se define la tarea profesional de DIRECCIÓN TÉCNICA DE EMPRESAS DE LA ALIMENTACIÓN, y se fijan pautas mínimas para la determinación de los honorarios, según fundamenta la Comisión IV detallando las tareas que realizan dichos profesionales:

- a) Desarrollo de nuevos productos (Anteproyecto-Proyecto y Dirección del producto)
- b) Desarrollo de subproductos derivados del producto primario básico
- c) Control de procesos de fabricación de productos y subproductos
- d) Inscripción de Productos y Subproductos de acuerdo a sus características y Mercado de comercialización (Mercado local, regional, nacional o externo) ante los distintos entes existentes de contralor como ser : Bromatología Municipal; Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. A.; SENASA Nacional; Ministerio de Salud de la Nación (Instituto Nacional de Alimentos-INAL).

La creciente demanda de las Empresas involucradas debido a la extensión de los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales que exigen la participación de Ingenieros con incumbencia en el tema para proyectar, desarrollar, controlar y certificar los procesos de fabricación de los distintos alimentos y sus subproductos; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión IV, en respuesta a la inquietud puesta de manifiesto por profesionales que realizan la tarea, luego de un exhaustivo análisis propone una nueva tabla de honorarios para la Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación;

Que asimismo, aconseja anular la tabla correspondiente a la Inscripción de Producto o Subproducto, y lo fundamenta en que ello implica la existencia de un D.T. de la Empresa y, por consiguiente, la coexistencia del respectivo contrato profesional –visado- *que ya lo hace responsable solidario con la Empresa de todo el producido*, y que la inscripción es una tarea técnico-administrativa inherente a la función del D.T.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y surgen del art. 83° de la Ley 10416 y sus modificatorias 10698 y 13114 , y del Título I art. 21° del Decreto 6964/65, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en sesión n° 309 del día de la fecha

RESUELVE

- Art. 1°: Defínese la DIRECCIÓN TÉCNICA DE EMPRESAS DE LA ALIMENTACIÓN como una tarea profesional que implica asesoramiento, planificación, supervisión o representación de toda persona, empresa, establecimiento o entidad, dedicada a la actividad alimenticia o vinculada directamente con la misma.
- Art. 2°: Cuando se trate de ASESORÍA TÉCNICA solamente, sin ejercicio de la Dirección, Supervisión u Organización, los honorarios a percibir representarán el cincuenta por ciento (50%) del establecido para la Dirección Técnica.
- Art. 3°: Tabla para el cálculo del Honorario Mínimo de la Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación:

Escalones (\$)	Porcentaje %	Honorario resultante (\$)	Honorario acumulado (\$)
Hasta 5000	2,00	100	100
De 5001 a 20000	1,50	225	325
De 20001 a 40000	1,00	200	525
De 40001 a 80000	0,60	240	765
De 80001 a 160000	0,40	320	1085
De 160001 a 300000	0,20	280	1365
Excedente de 300000	0,10		

Nota: El Valor en Juego o Costo final del producto o subproducto para entrar a la Tabla precedente se calculará en base al volumen o cantidad del producto o subproducto en cuestión con los valores de las materias primas básicas, maquinaria, mano de obra, amortizaciones, costos generales de producción, a fin de llegar al costo final del producto.

//viene de hoja 1 (Res. 834)

- Art. 4º:** El Honorario determinado por la tabla precedente es mensual y se confeccionará el contrato por el Honorario que surja de los meses contratados. En todos los casos deberá respetarse el Honorario Mínimo vigente (a la fecha \$ 160,00.-).
- Art. 5º:** Para el arancelamiento de la tarea de INSCRIPCIÓN DE PRODUCTO ó SUBPRODUCTO de acuerdo a lo normado en el Título VII, Art. 4º TABLA XVI Cat. B (Dec. 6964/65), entendiéndose por Certificación la constancia por medio de la cual se asegura la calidad de los productos o artículos de uso, se tomará el Honorario Mínimo vigente para CUALQUIER TAREA PROFESIONAL.
- Art. 6º:** Derógase la Resolución N° 823, cuyo texto reemplaza la presente.
- Art. 7º:** Notifíquese a los Colegios de Distrito con amplia difusión entre los matriculados. Previo conocimiento de las Areas del Consejo Superior, agréguese a sus antecedentes.

Amm.

Ing.Electrom.OSCAR ALBERTO MOLINARI
Secretario
Consejo Superior

Ing.Civil JOSE MARIA JAUREGUI
Presidente
Consejo Superior